JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto interlocutorio Nº. 808

Ejecutante:	**PAULO ANDRÉS SEPULVEDA TABARES**
Ejecutado:	**DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00797-00**
Medio de Control:	**EJECUTIVO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud del apoderado judicial del señor PAULO ANDRES SEPULVEDA TABARES, de librar mandamiento ejecutivo a cargo del DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ y en favor de su mandante, por unas obligaciones de dar y hacer, con base en la sentencia del 21 de septiembre de 2015[1], la cual fue proferida por este Despacho.

En este sentido, se considera que previo a decidir sobre el mandamiento de pago se solicitó a la profesional universitaria - Contadora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa que verificara la liquidación en la cual se soporta lo pretendido en el medio de control, y que se dio respuesta mediante Oficio del 04 de marzo del cursante, en consecuencia, se tendrán en cuenta las sumas establecidas en el informe presentado.

Sobre la obligación de hacer contenida en la precitada sentencia *"... Reintegrar al señor PAULO ANDRES SEPULVEDA TABARES, al cargo de profesional universitario código 219 grado 9, o a otro de igual o superior categoría"*, se aportó copia de Decreto 000527 del 31 de mayo de 2016 y la certificación de la Oficina Administrativa y Financiera fechada del 29 de mayo de 2018 de la cual se establece que al ejecutante se le nombró *"provisionalmente"* en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 9[2].

Al respecto, observa el Despacho, según el precitado decreto, que efectivamente había una vacante en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 12 en la planta de personal del ente territorial demandado, el cual fue provisto a un tercero, mientras que, el nombramiento del señor Sepúlveda Tabares se dio provisionalmente supeditado a la situación administrativa de que la titular del cargo profesional universitario, código 219, grado 9 regrese al mismo, lo que genera incertidumbre en el nombramiento, desconociéndose lo dispuesto en la sentencia que ahora se ejecuta.

El artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, consagra:

> *"Artículo 306. Ejecución.*
>
> *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia,*

---

[1] *Fl 05-18 C.1*

[2] *Fl 68-69, 93 C.1. Nombramiento hecho "hasta que dure el encargo de la funcionaria MYRIAM CERQUERA GUEVARA", según Decreto Nº. 000495 del 12 de mayo de 2016".*

ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.
Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. ***(...)"*** (Subrayado fuera de texto)

Conforme con lo anterior, tenemos que la sentencia de primera instancia proferida dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 18001-33-33-001-2012-00383-00, constituye título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P., de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y cumplir una obligación de hacer a cargo del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA y a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y a favor del señor PAULO ANDRES SEPULVEDA TABARES por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($167.182.878) M/cte., por concepto de salarios y prestaciones no pagadas desde la desvinculación hasta la fecha de reintegro de conformidad con lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2015, más los intereses causados y que se llegaren a causar, conforme al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento efectivo por obligación de hacer, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA consistente en reintegrar al señor PAULO ANDRES SEPULVEDA TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.682.083, al cargo de profesional universitario código 219 grado 9, o a otro de igual o superior categoría, en el término de quince (15) días, remitiendo al Despacho copia del acto administrativo expedido en cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto al Representante legal de la entidad demandada; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para cumplir con la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.); plazo que comenzará a correr 25 días después de la última notificación que se surta. La secretaria dejará la constancia de que trata el inciso 4º del art. 199 *Ibídem.*

CUARTO.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público, e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviando únicamente a esta entidad copia del presente auto y de la solicitud al buzón electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales.

QUINTO.- A los notificados se les enterará que la solicitud de ejecución estará a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

SEXTO.-. IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envió por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al Despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por Estado esta providencia al ejecutante en los términos del art. 201 CPACA, y déjese la constancia de que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto interlocutorio Nº. 822

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00556-00
Medio de control : ACCIÓN POPULAR
Demandante : VANESSA PEREZ ZULUAGA
Demandado : OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

Encontrándose la demanda para su admisión, el Despacho advierte que con la demanda no se allegaron las pruebas que se pretende hacer valer, por lo que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 que dispone:

> ***Artículo 18: Requisitos de la demanda o petición.*** *Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*
>
> *a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
> *b) (...)*
> *e)* ***Las pruebas que pretenda hacer valer.*** *(Negrilla del Despacho)*

Adicionalmente no se encuentra debidamente acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 el cual señala:

> ***ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.*** *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. (...).*
>
> *Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos,* ***el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.*** *Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.* (Negrilla y subraya el Despacho)

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la presente demanda para que se subsane en el término de tres (3) días las irregularidades anotadas, advirtiéndosele que deberá allegar tres (3) traslados escritos de la subsanación y sus anexos; igualmente en medio magnético

(CD) formato PDF y versión Word; so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

[1] *Ley 472 de 1998, Artículo 20. Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.*
Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término ***de tres (3) días****. Si éste no lo hiciere, el juez la* ***rechazará****.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1319

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00725-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: ÁLVARO ANTONIO CASTAÑO ORTÍZ**
Demandado	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1311

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00601-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : YOLANDA MARTÍNEZ PLAZA
Demandado : COLPENSIONES

El Despacho **SEÑALA** para el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1313

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00011-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: JORGE MIGUEL LÓPEZ ACHICAISA**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio N°. 823

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00839-00**
Medio de Control:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**EUSEBIO HUELGOS Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Encontrándose el proceso para estudio de mandamiento de pago, considera el Despacho que la ejecución es un nuevo trámite que tiene características diferentes al proceso que dio origen a las providencias que se pretenden ejecutar, por cuanto, este no es de carácter declarativo, por el contrario, se pueden presentar excepciones que originen un litigio especial, las cuales darán lugar a un nuevo fallo o sentencia judicial, por tanto, es necesario que se allegue el poder para adelantar el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control ejecutivo presentado por EUSEBIO HUELGOS Y OTROS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 803

Radicación:	**18001-33-33-003-2018-00543-00**
Medio de Control:	**EJECUTIVOS**
Demandante:	**OFELIA OCHOA PERDOMO Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN – MIN.DFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Encontrándose el proceso a Despacho para estudio de mandamiento de pago, se observa que el medio de control de la referencia pretende la ejecución de las sentencias proferidas el 28 de octubre de 2011 por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia y el 2 de junio de 2017 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, no se allegó la copia de estas providencias y, comoquiera que las mismas son necesarias para librar el mandamiento de conformidad con el artículo 430 del C.G. del P.[1], la demanda será inadmitida.

Aunado a lo anterior, considera el Despacho que la ejecución es un nuevo trámite que tiene características diferentes al proceso que dio origen a las providencias que se pretenden ejecutar, por tanto, es necesario que se allegue el poder para adelantar el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control ejecutivo presentado por OFELIA OCHOA PERDOMO Y OTROS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

---

[1] "***ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.*** *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)".*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1336

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00552-00**
Medio de control	**: REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**: WILMAR ANDRÉS HORTA GUZMÁN Y OTROS**
Demandado	**: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1335

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00831-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: VENANCIO ORTÍZ TRUJILLO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1314

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00695-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ANA LIRIS MORENO MORENO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

El Despacho **SEÑALA** para el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1315

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00639-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: LUIS ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ**
Demandado	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

El Despacho **SEÑALA** para el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1316

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00798-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: JESÚS ABEL BERMUDEZ CASTELLANOS**
Demandado	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

El Despacho **SEÑALA** para el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1312

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00464-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: JUAN CARLOS MEJÍA FLORIANO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1317

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00736-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SANDRA MILENA MURCÍA PERDOMO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

El Despacho **SEÑALA** para el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1322

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00706-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: ALEXIS GÓMEZ LOBOA**
Demandado	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1333

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00836-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: MARISOL HERNÁNDEZ PARRA**
Demandado	**: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00045-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JAIME ARLEY CORREA BAENA**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 12 de junio de 2019, en virtud del cual declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, contra la sentencia del 04 de marzo de 2019, proferida por este Juzgado, por extemporáneo.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación: **18001-33-33-001-2017-00004-00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ELIO FABIO RICO ALVIRA Y OTROS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en la audiencia de inicial, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes los Oficios del 11 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de Dirección Administrativa y Financiera, por medio del cual se remite certificados laborales (fls. 123-145, C. principal 1) y del Oficio de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la Profesional Universitario Nomina, por medio del cual remite certificado de los valores pagados por bonificación de difícil acceso durante las vigencia 2008 al 2016 (fls. 146-147, C. principal 1).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1327

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00677-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: DANNY RUBIAN GÓMEZ ROTAVISTA**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1326

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00567-00**
Medio de control	**: REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**: SILVIA PATRICIA SOTO MURCIA**
Demandado	**: NACIÓN – DAPRE; NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1325

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00611-00**
Medio de control	**: REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**: ANDRÉS DONALDO MENESES GALVIS**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.JUSTICIA – INPEC Y RAMA JUDICIAL**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1323

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00586-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: GUILLERMO ARGOTE CAMACHO**
Demandado	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

El Despacho **SEÑALA** el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1324

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00578-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: FERNANDO IBAÑEZ CABRERA**
Demandado	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

El Despacho **SEÑALA** el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio N°. 784

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00797-00**
Medio de Control:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**PAULO ANDRES SEPULVEDA TABARES.**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante[1], reúne los requisitos de ley, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ con NIT 800091594-4, tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos bancarios y CDT'S de los siguientes bancos de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, ULTRAHUILCA, BANCO BANCAMÍA, BANCO BANCOMPARTIR; la medida deberá limitarse a la suma de $300.000.000.oo, conforme al artículo 593 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta por parte de la entidad bancaria la calidad de inembargabilidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 594 y ss. de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso (CGP), el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, y aquellas que provengan de los recursos del Sistema General de Participaciones, regalías, ni las que tengan una destinación específica.

SEGUNDO.- Comuníquese inmediatamente esta medida con las prevenciones que se ordenan. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez

[1] *folio 1 del C. medida cautelar*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1330

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00691-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: YESID ALVEIRO CERÓN SÁNCHEZ**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1321

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00662-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: PLINIO CARDENAS GÓMEZ**
Demandado	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1334

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00448-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1329

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00700-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: MARTHA CECILIA PINZÒN HERMOSA**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1328

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00412-00**
Medio de control	**: REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**: YESSICA ANDREA VALENCIA WALTEROS Y OTROS**
Demandado	**: MUNICIPIO DE EL PAUJIL Y MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ**

En virtud de la constancia que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1318

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00745-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: HENRY NOBARDO DE VILLAMIZAR**
Demandado	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1320

Radicación	**: 18001-33-33-001-2018-00746-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: NESTOR IVAN CASTAÑEDA ZABAL**
Demandado	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00971-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CARLOS ROJAS BARON**
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en la audiencia de inicial, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el Oficio No. 20193171299211 de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el Oficial Sección Nómina del Ejercito Nacional, por medio del cual allega certificación de haberes del mes de diciembre de 2003, del señor soldado profesional CARLOS ROJAS BARON. De igual manera informa cuales son las partidas reconocidas a los soldados voluntarios (fls. 126-128, Cuaderno Principal).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00275-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**EDDIE FABIAN SALAZAR MUÑOZ Y OTROS**
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el oficio No. 20193670952071 del 21 de mayo de 2019, por medio del cual el Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional allega el expediente prestacional del SLB EDDIE FABIAN SALAZAR MUÑOZ (fls. 112-135, C. principal 1).

En firme esta providencia se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes para que se presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-0064-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ABEL ENRIQUE ATENCIA GALVAN**
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes los oficios No. 20196125569912 del 12 de abril de 2019 y el No. 20193060831771 del 06 de mayo de 2019, por medio del cual el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER allega certificaciones de haberes del SLP ABEL ENRIQUE ATENCIA GALVÁN (fls. 104-115, C. principal 1).

En firme esta providencia se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes para que se presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00744-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NANCY MARIA FLOREZ LOPEZ**
Demandado:	**MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el oficio No. 01648 del 02 de mayo de 2019, por medio del cual el Jefe de la Oficina de Talento Humano allega certificación laboral e informa que no se encontró ninguna tacha, glosa o proceso disciplinario durante la vinculación laboral de la señora NANCY FLOREZ con el Municipio de San Vicente del Caguán (fls. 459-463, C. principal 2).

En firme esta providencia se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes para que se presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio N°. 824

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00428-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JOSE JOAQUIN VARGAS RODRIGUEZ**
Demandado:	**COLPENSIONES**

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, el apoderado del demandante, mediante escrito radicado el 31 de julio de 2019 obrante a folio 77, presentó solicitud de retiro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de COLPENSIONES.

Considerando lo consagrado en el artículo 174 del C.P.A.C.A y el artículo 92 del C.G.P.[1], el Despacho acedera a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

[1] *CPACA. Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*
C.G.P. Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 837

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00493-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante:	**ANCIZAR DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ANCIZAR DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 836

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00492-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante:	**ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 835

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00486-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**DANILO DE JESÚS GARCÍA MONTES**
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG**

Estando el proceso para admisión de demanda encuentra el Despacho que el presente medio de control fue presentado por DANILO DE JESÚS GARCÍA MONTES, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no obstante, en el acápite "*DETERMINACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.*" se fijó la misma en DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($210.449.593.00) sin ajustar los criterios a los hechos de la demanda, en consecuencia, es necesario que se realice una estimación de la cuantía de manera adecuada para efectos de determinar la competencia.

Aunado a lo anterior, requiere el Despacho se precise con claridad la pretensión referente a la declaratoria de nulidad, por cuanto, se solicita la nulidad de un acto administrativo ficto a pesar de que existe respuesta de la entidad a dicho requerimiento[1].

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por DANILO DE JESÚS GARCÍA MONTES, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

[1] Folios 30-31 cuaderno principal.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 834

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00485-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**HUGO ALBERTO BETANCOURT PÉREZ**
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG**

Estando el proceso para admisión de demanda encuentra el Despacho que el presente medio de control fue presentado por HUGO ALBERTO BETANCOURT PÉREZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no obstante, en el acápite *"DETERMINACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA."* se fijó la misma en CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIETOS DOS PESOS ($142.983.902.00) sin ajustar los criterios a los hechos de la demanda, en consecuencia, es necesario que se realice una estimación de la cuantía de manera adecuada para efectos de determinar la competencia.

Aunado a lo anterior, requiere el Despacho se precise con claridad la pretensión referente a la declaratoria de nulidad, por cuanto, se solicita la nulidad de un acto administrativo ficto a pesar de que existe respuesta de la entidad a dicho requerimiento[1].

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por HUGO ALBERTO BETANCOURT PÉREZ, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

[1] Folios 30-31 cuderno principal.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 831

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00483-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante:	**CONSUELO LONDOÑO FORERO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CONSUELO LONDOÑO FORERO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 832

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00494-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante:	**SANDRA MILENA YAGUE JIMENEZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SANDRA MILENA YAGUE JIMENEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 833

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00484-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante:	**MARTHA CECILIA GAVIRIA MIRANDA.**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARTHA CECILIA GAVIRIA MIRANDA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificación judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P. y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-0652-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**EDUARD DALADIER OCAMPO ROJAS**
Demandado:	**NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-01093-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LEONARDO RONDON DUCUARA**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-00586-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ISIDRO PARRA MENDEZ**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

05 AGO 2019

Florencia,

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00722-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUZ MERY TORO DE CASTILLO**
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00227-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ELIECER RAMOS PINTO**
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00968-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**RAMIRO GARCIA BARRAGAN**
Demandado:	**NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00219-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JUAN CRISOSTOMO ROBLEDO MORENO**
Demandado:	**NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00967-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**YOVANNY PORTELA LASSO**
Demandado:	**NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00421-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JAIRO SUACHE USECHE**
Demandado:	**NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1361

Radicación	**: 18001-33-33-001-2016-00763-00**
Medio de control	**: REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante	**: MILENA ORDOÑEZ RIASCOS Y OTROS**
Demandado	**: NACIÓN – MIN.DEFENSA - PONAL**

En virtud del escrito que antecede, el Despacho **SEÑALA** el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019.

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-0464-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JUAQUIN EMILIO MAZO GRISALES**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Auto Sustanciación Nº. 1365

Radicación	**: 18001-33-33-001-2019-00545-00**
Medio de control	**: ACCIÓN POPULAR**
Demandante	**: VANESSA PEREZ ZULUAGA**
Demandado	**: NOTARIA UNICA DE LA MONTAÑITA, CAQUETA.**

Encontrándose la demanda para su admisión, el Despacho advierte que con la demanda no se allegaron las pruebas que se pretende hacer valer, por lo que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 que dispone:

> ***Artículo 18: Requisitos de la demanda o petición.*** *Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*
>
> *a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
> *b) (...)*
> *e)* ***Las pruebas que pretenda hacer valer.*** *(Negrilla del Despacho)*

Adicionalmente no se encuentra debidamente acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 el cual señala:

> ***ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.*** *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. (...).*
>
> *Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos,* ***el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.*** *Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.* (Negrilla y subraya el Despacho)

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la presente demanda para que se subsane en el término de tres (3) días las irregularidades anotadas, advirtiéndosele que deberá allegar tres (3) traslados escritos de la subsanación y sus anexos; igualmente en medio magnético

(CD) formato PDF y versión Word; so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

[1] Ley 472 de 1998, Artículo 20. Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.
Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00302-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ANGEL MARIA PONTUGA TUPANTEVE**
Demandado:	**NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 05 AGO 2019

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-00227-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ARGELIO ORTIZ DUARTE**
Demandado:	**NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

s.